



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9644-2005-PA/TC
LIMA
ELVA MURGA DÍAZ VDA.
DE COLLANTES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de abril de 2006

VISTO

El pedido de doña Elva Murga Díaz, efectuado el 21 de abril de 2006, respecto de la resolución de fecha 6 de enero de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, i) contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna, y ii) si correspondiere, de oficio o a instancia de parte, se puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que contengan.
2. Que el pedido de la recurrente tiene por objeto que se deje sin efecto la resolución de autos que, en aplicación de la STC N.º 1417-2005-PA/TC, declaró improcedente su demanda y ordenó la remisión del expediente al juzgado de origen para que proceda de acuerdo con el fundamento 54 de la sentencia antedicha, puesto que, a su juicio, su demanda debe ser resuelta mediante el amparo.
3. Que, conforme a la disposición legal citada, el pedido de la recurrente debe ser rechazado, toda vez que no tiene por finalidad aclarar o subsanar la resolución de autos, sino objetar la decisión que contiene.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la **Lo que certifico:** le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de fecha 21 de abril de 2006.

SS.

**GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI**

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)